

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		
OVIEDO.	8,00	pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00	— —
NUMERO SUELTO.	0,50	— —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

**Ministerio de Defensa Nacional**

**Ejército**

**ACADEMIAS MILITARES**

**ORDEN de 9 de agosto de 1939 para desarrollo del Decreto de 4 de junio último (B. O. número 156) relativo a transformación de Oficiales provisionales y de Complemento en profesionales.**

El Decreto de 4 de junio último (B. O. núm. 156), pone de manifiesto lo indispensable de cubrir los cuadros de mandos subalternos del Ejército, destacando la consiguiente necesidad urgente de seleccionar entre los Oficiales de Complemento y Provisionales el número preciso de ellos, con el fin de que los designados sean más tarde incluidos en la escala profesional activa. Al mismo tiempo, dicho Decreto fija la forma y condiciones por las que deberá regirse, inicialmente, la mencionada selección, a la que ahora se cree oportuno dar comienzo.

Es incontestable la trascendental importancia del problema en cuestión para el futuro del Ejército, llamado a ser esencia de las virtudes de la Nación y ejemplo de la sociedad, ya que los referidos Oficiales llegarán a constituir algún día la totalidad de las escalas superiores. De aquí lo imprescindible de que éstos reúnan, en todo momento y empleo, un alto exponente de idoneidad, aptitud y cultura, la cual solo puede ser fruto de una labor continua y entusiasta, en que el esfuerzo personal encuentre contraste y ayuda oficial, más necesaria todavía si se piensa en la constante evolución de los medios y modos bélicos.

En la seguridad de que tal consecuencia en la acción será un hecho y también por imperativo de las presentes circunstancias, las enseñanzas que los antedichos subalternos reciban en un principio, se limitarán a capacitarles, a través de un plan intensivo y métodos pedagógicos eficaces, para el mando de compañía, escuadrón o batería.

Así se dibujan dos fases para la función docente: una, orientadora y preparatoria, que visará la capacidad últimamente señala-

da, y otra, posterior, de perfeccionamiento y ampliación de aquélla, que no acabará para cada uno sino con su vida profesional. La primera encaja única y perfectamente, en el marco de las Academias Militares, a cuyo cargo correrá formular los planes y cuestionarios correspondientes, la sugerencia de métodos y la redacción de programas de ejercicios. La segunda fase quedará encomendada a los Cuerpos y Centros castrenses de enseñanza superior de aplicación o de especialidades.

Como consecuencia de lo expuesto y para cumplimiento de lo que prescribe el artículo undécimo del citado Decreto de 4 de junio próximo pasado, se dispone lo siguiente.

I.—Se convoca a los Oficiales provisionales y de Complemento que aspire a ingresar en la escala profesional del Ejército:

- a) El número máximo de plazas que podrán proveerse, es:
  - Para Infantería.....1.500
  - » Caballería..... 100
  - » Artillería..... 800
  - » Ingenieros..... 200
  - » Intendencia... .. 100

b) Los candidatos deberán cumplir las condiciones fijadas por el repetidamente citado Decreto de 4 de junio y por el de 8 del corriente.

c) Las solicitudes de admisión a convocatoria tendrán carácter individual; serán hechas de una sola vez, con arreglo al modelo de formulario número 1, cursándose después directamente por los Jefes de Cuerpo respectivos a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación de este Ministerio.

A toda solicitud acompañará:

1. Copia legalizada de la partida de nacimiento obtenida en el Registro Civil correspondiente.
2. Certificado expedido por un Tribunal médico del Hospital Militar más próximo al acantonamiento del peticionario, en cuyo certificado constará que éste no posee ninguna tara fisiológica que sea motivo de inutilidad.

3. Título o certificados del Bachillerato Universitario y de carreras civiles terminadas o de asignaturas aprobadas de alguna de éstas, expedidos aquéllos por los Centros donde se hayan cursado dichos estudios.

Si por falta de tiempo u otras causas de fuerza mayor no pudieran alguno procurarse oportunamente estos documentos, podrán sustituirse por relación jurada, quedando obligados los aspirantes en quienes concurren tales circunstancias a entregar aquéllos a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación, no menos de diez días antes de la fecha que se señale para el comienzo del primer curso académico.

El plazo de admisión de solicitudes será de veinte días, contados a partir de la fecha en que se publique esta Orden, concediéndose cinco días más para los destinados en Baleares y Marruecos, y diez para los que se encuentren en Canarias, Ifni, Cabo Juby y Posesiones del Golfo de Guinea.

d) Al expirar el referido plazo, la mencionada Jefatura procederá a la clasificación de solicitudes y a formalizar para su inmediata publicidad la relación de admitidos para cada Arma o Cuerpo, citándose estrictamente aquélla a lo que sobre el particular dispone el Decreto de 4 de junio.

e) Las instancias admitidas pasarán después a las correspondientes Academias, como base del expediente personal del alumno.

f) Las promociones se constituirán por el orden de la relación general de admitidos. El llamamiento de la segunda promoción y siguientes tendrá lugar a raíz de que la anterior termine sus cursos académicos, a cuyo fin las Juntas facultativas de las Academias deben formular y remitir a este Ministerio las correspondientes propuestas con doce meses de anticipación al llamamiento. Mientras tanto, los Oficiales que hayan de integrarla seguirán cursos regiminales. Esto exige completo e inteligente acuerdo entre las Academias y los Cuerpos. Les incumbirá también a dichas Juntas el estudio de las verificaciones de orden psico-físico que convenga establecer.

II.—El número de promociones será:

- Infantería..... Dos o tres.
- Caballería..... Una.
- Artillería..... Dos o tres.
- Ingenieros..... Una o dos.
- Intendencia..... Una.

III.—Los cursos durarán:

Quince meses en Infantería, Caballería e Intendencia.

Dieciocho meses en Artillería e Ingenieros.

Los programas se darán a conocer tan pronto los apruebe este Ministerio.

IV.—La terminación con aprovechamiento y aptitud de los referidos cursos, le dará derecho al Oficial-alumno a formar parte de la escala profesional. Los puestos definitivos en ella se determinarán por promociones, interviniendo para ello únicamente la aplicación, el aprovechamiento y la conducta demostrada en las Academias.

Un curso podrá repetirse por razón de enfermedad y también por insuficiencia de aprovechamiento.

La pérdida de curso por desaplicación o mala conducta llevará consigo la separación de la Academia y la anulación automática del derecho a formar parte de la Oficialidad profesional.

V.—Durante su permanencia en las Academias los Oficiales-alumnos estarán sometidos al régimen de internado, sin excepción, admitiéndose el régimen mixto solo con carácter eventual hasta que se resuelvan dificultades de instalación.

Mientras dure esta fase de la formación militar, los alumnos conservarán sus respectivos empleos y percibirán todos sus devengos, siendo de cuenta de las Academias la reclamación de los mismos y la formalización de los necesarios documentos de haber. Al efecto, los Cuerpos remitirán a dichos Centros los datos precisos relativos a los Oficiales-alumnos que de aquéllas procedan.

Los Oficiales-alumnos pagarán mensualmente, en concepto de asistencias, las cantidades que se estipulen.

VI.—Dentro de la escala profesional, todo Oficial vendrá obligado a seguir con aprovechamiento los cursos de ampliación, perfeccionamiento o especialización que se determinen, y a probar su aptitud para el desempeño de mando inmediatamente superior al que se ejerza.

VII.—Para la transformación de Oficiales provisionales y de complemento en profesionales se establecerá una Academia por cada Arma o Cuerpo de los mencionados.

Todos funcionarán bajo la inspección de un General, nombrado directamente por la Superioridad, lo mismo que lo serán los Directores, Jefes de estudios y Mayores.

El profesorado se designará por concurso, según las bases que oportunamente se fijen.

Cada Academia tendrá una Junta facultativa y otra económica. La primera estará integrada por el Director, el Jefe de estudios, los Profesores Jefes de grupo y el Secretario de estudios, que lo será también de aquella; compondrán la segunda los mismos y, además, el Mayor y los Profesores que desempeñen cargo administrativo.

Incumbirá a cada Director, en colaboración con las Juntas facultativa y económica que de él dependan, la

propuesta urgente a este Ministerio de consignación anual, planes de arreglo y adaptación de edificios, así como también la de reunión y adquisición de toda clase de material y efectos necesarios.

Tan pronto quede formado el cuadro de Profesores, se constituirá una Ponencia de conjunto para la redacción del proyecto de Reglamento provisional.

Burgos, 19 de agosto de 1939.—  
Año de la Victoria.

DAVILA

(B. O. del 14 de agosto).

## FORMULARIO NUMERO 1 (ANVERSO)

..... REGION MILITAR

..... (CUERPO) .....

*Empleo y procedencia (Provisional o de Complemento), nombre y apellidos, desea formar parte de la escala profesional del Ejército.*

DATOS PERSONALES:

Fecha de nacimiento: .....

Fecha de antigüedad de Alférez: .....

Fecha de ingreso en el servicio militar: .....

*Tiempos de frente y Unidades en que la ha servido:*

Como soldado: .....

Como Suboficial: .....

Como Oficial: .....

¿Tiene el Bachillerato Universitario? .....

Carreras civiles que posee: .....

Asignaturas aprobadas de carrera incompleta: .....

¿Posee Laureada individual? .....

¿Posee Medalla Militar individual? .....

Veces que ha sido herido: { Grave: .....  
Menos grave: .....

V.º B.º

El Jefe del Cuerpo,

(Fecha y firma del interesado)

## FORMULARIO NUMERO 1 (REVERSO)

Conceptuación del Jefe:

Conducta: .....

Moralidad: .....

Inteligencia: .....

Voluntad: .....

Aplicación: .....

Celo en el cumplimiento del deber: .....

Entusiasmo por la profesión: .....

Valor: .....

Notas de mando: .....

Adhesión a la Causa Nacional: .....

Informe reservado del Jefe:

(Este hará constar aquí las circunstancias especiales que, tanto favorables como desfavorables, fuera de las del cuadro que antecede, puedan concurrir en el Oficial motivo del informe).

(Fecha y firma del Jefe)

## Administración provincial

### DIPUTACION

#### Impuesto de Cédulas Personales

##### ZONA DE CASTROPOL

La Comisión Gestora Provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó cerrar el periodo voluntario de cobranza de Cédulas Personales correspondientes al ejercicio de 1938, en los concejos de Boal, Castropol, El Franco, Grandas de Salime, Illano, Tapia de Casariego, Pesoz, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos, San Tirso de Abres, Taramundi, Vegadeo y Villanueva de Oscos, y declarar incursos en la penalidad que determina el artículo 58 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925, a todos los contribuyentes de los indicados concejos morosos en el pago del Impuesto, a quienes se les exigirá por vía de apremio el satisfacer sus débitos con las multas y recargos procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 19 de agosto de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

##### ZONA DE BELMONTE

El Recaudador del Impuesto de Cédulas Personales y otras exacciones provinciales de la Zona de Belmonte, ha nombrado Auxiliar para la cobranza del Impuesto en periodo ejecutivo, a don Antonio del Río Fernández, vecino de Salas.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales y contribuyentes de los concejos de Miranda, Salas, Somiedo, Teverga y Yernes y Tameza.

Oviedo, 19 de agosto de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

La Comisión Gestora Provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó cerrar el periodo voluntario de cobranza de las Cédulas Personales correspondientes al ejercicio de 1938, en los concejos de Miranda, Salas, Somiedo, Teverga y Yernes y Tameza, y declarar incursos en la penalidad que determina el artículo 58 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925, a todos los contribuyentes de los indicados concejos morosos en el pago del Impuesto, a quienes se les exigirá el satisfacer sus débitos por vía de apremio con las multas y recargos procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 19 de agosto de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Eugenio Cueto Rui-Díaz, Ingeniero Jefe accidental de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D.ª Aquilina Martínez Eguren, vecina de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cien hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de "Furada", sita en Peñafurada, parroquia de Casorvida y Felgueras, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. O. de la casa monte llamada "Colla", sita en Peña-Furada, propiedad de D. David Velasco, y desde este punto de partida a la 1.ª estaca en dirección E. 23°15' S. 100 metros; de 1.ª a 2.ª N. 23°15' E. 500 metros; de 2.ª a 3.ª O. 23°15' N. 200 metros; de 3.ª a 4.ª N. 23°15' E. 100 metros; de 4.ª a 5.ª O. 23°15' N. 600 metros; de 5.ª a 6.ª S. 23°15' O. 300 metros; de 6.ª a 7.ª E. 23°15' S. 200 metros; de 7.ª a 8.ª S. 23°15' O. 100 metros; de 8.ª a 9.ª E. 23°15' O. 200 metros; de 9.ª a 10.ª S. 23°15' O. 1.800 metros; de 10.ª a 11.ª E. 23°15' S. 400 metros; de 11.ª a 1.ª N. 23°15' E. 1.600 metros, cerrando así el perímetro de las cien hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero, o sean los que sirvieron para la demarcación de las minas caducadas "Luz", número 16 499 y "Más Luz", número 19.251.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.200, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 7 de agosto de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe accidental, Eugenio Cueto.

### Delegación de Industria de la provincia de Oviedo

#### ANUNCIO

Habiendo presentado ante esta Jefatura de Industria, don Abundio Gascón, industrial, vecino de esta ciudad, un escrito por el que solicita autorización para instalar un taller mecánico en el número 8 de la calle de Campoamor, en el que instalará los elementos de trabajo siguientes:

Un motor eléctrico de 1,5 H. P.

Un torno mecánico.

Un taladro mecánico.

Una sierra idem.

Un soporte con dos piedras de esmeril.

Se hace público por si esto diera lugar a alguna reclamación, se presente ésta dentro del plazo de ocho días en las oficinas de esta Jefatura de Industria, (Campomanes, 15).

Oviedo, 16 de agosto de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Quirós.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial